



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00082 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por el señor JUAN DAVID PASOS GARCÍA y en contra de los señores CARLOS MARIO HENAO RESTREPO, LIDA EUGENIA HENAO RESTREPO y la sociedad RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto a los demandados y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La parte demandante se encargará de gestionar la respectiva notificación.

Tercero. Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, se ordena el emplazamiento de la señora LIDA EUGENIA HENAO RESTREPO, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. El emplazamiento deberá realizarse por la secretaría de este Juzgado, gestionando la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se publicará copia de este auto, indicándole a la emplazada que es requerida por este Juzgado para que comparezca al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que la represente en el proceso.

Cuarto. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de (\$36.600.000.00) que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o asegurados.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65e85a17d9b3c32f65438f327d0f5d7bf40ab290aec1557a18477122e9d8df4**
Documento generado en 05/08/2020 04:40:44 p.m.